0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA LTDA"

CUANTIA: USD $ 400.00

QUITO, A 28 DICIEMBRE DEL 2004

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS

RC.-

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000002

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA LTDA"

CUANTIA: USD $ 400.00

DI: COPIAS

MD. TC.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEÑ A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES, **ANA CECILIA ARGÜELLO JÁCOME**, **MARCO RICARDO ARGÜELLO JACOME** Y **SANTIAGO JAVIER SEGOVIA JARRÍN**, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA Y CASADOS LOS RESTANTES, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE

CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA. QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMTADA "SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA. LTDA." AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS, ANA CECILIA ARGÜELLO JÁCOME, MARCO RICARDO ARGÜELLO JACOME Y SANTIAGO JAVIER SEGOVIA JARRÍN. LOS COMPARECIENTES CONCURREN POR SUS PROPIOS DERECHOS, SON DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA Y CASADOS LOS OTROS DOS, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDADES ECUATORIANAS Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUYA DENOMINACIÓN ES "SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA. LTDA.", QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: ESTATUTOS.

0 0 0 0 0 3

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION, Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA: LA COMPAÑÍA "SOPORTE LIBRE FREESUPORT CIA. LTDA. ", ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR, QUE SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES PERTINENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITARÁ AL MONTO DE SUS APORTES INDIVIDUALES. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**: LA COMPAÑÍA TIENE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES AL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: **UNO.-** LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, COMPUTADORES, SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN,

HARDWARE Y SOFTWARE, Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A INFORMÁTICA, COMPUTACIÓN, SISTEMAS, SOBRE LOS QUE PODRÁ PROVEER SOPORTE A PLATAFORMAS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOPORTE A PLATAFORMAS EN PRODUCCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOPORTE A EQUIPOS DE DESARROLLO EN LAS TAREAS PROPIAS DE SU TRABAJO, SOPORTE AL PERSONAL QUE REALIZA TAREAS DE MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS EN DESARROLLO O PRODUCCIÓN. **DOS**.- ORGANIZAR Y DICTAR CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES; ADEMÁS SER GUÍA Y APOYO PARA TAREAS TANTO DE DEFINICIÓN DE SOLUCIONES AUTOMATIZADAS COMO EN SU EJECUCIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE. **TRES.**- LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS Y PRODUCTOS, NACIONALES O EXTRANJEROS Y ACTUAR COMO SU AGENTE O DISTRIBUIDOR. **CUATRO.**- LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA Y SERVICIOS EN RESPALDO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZA. **CINCO.**- LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, TELECOMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y CORREO ELECTRÓNICO; **SEIS.**- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INFORMÁTICA, ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; **SIETE.**- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE PRODUCTOS Y DE MARCAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TALES PRODUCTOS Y MARCAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y NO

PROHIBIDOS POR LAS LEYES. PODRÁ ASÍ MISMO ESTABLECER SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. PUEDE ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES YA EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE. **ARTÍCULO CUARTO.-** PLAZO Y DURACIÓN.- EL PLAZO DE EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. VENCIDO ESTE PLAZO LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO, O EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL. DECIDIEREN, ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO QUINTO.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE TERMINE EN PLAZO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO DE DURACIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ CON LA SUJECIÓN A LA LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES INDIVISIBLES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS.-** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN EN CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN NUMERADOS Y NO NEGOCIABLES, QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTIME NECESARIOS. **ARTÍCULO NOVENOS.- DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS PODRÁN DETENTAR CARGOS REMUNERADOS EN LA COMPAÑÍA. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANOS SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO O DE SUS MANDATARIOS O REPRESENTANTES REUNIDOS CON EL QUÓRUM LEGAL Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS: **A)** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. **B)** ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SI LOS HUBIERE, Y SEÑALARLES SUELDOS, HONORARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACIÓN; **C)** CONOCER EL ESTADO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA. **D)**

AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES DE LA SOCIEDAD O EL GRAVAMEN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER FORMA; **E)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; Y, **F)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA. **G)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA O EL EXTERIOR. **H)** CONOCER Y APROBAR ACERCA DE OBLIGACIONES SUPERIORES A LOS QUINCE MIL DÓLARES. **I)** NOMBRAR FISCALIZADOR DE LA COMPAÑÍA. **J)** LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN, MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDA A CADA SOCIO, A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UNA VEZ AL AÑO, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: **A)** CONOCER EL INFORME QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE, ASÍ COMO LOS BALANCES Y ANEXOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; **B)** RESOLVER RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE FONDO DE RESERVA, SEGÚN EL PROYECTO QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL; **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY Y ESTOS

ESTATUTOS. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁN CONVOCAR A REUNIÓN ORDINARIA U EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO CONSIDEREN NECESARIO Y/O CONVENIENTE, O CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM**: PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, QUEDE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y PUEDA DICTAR LAS RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR OFICIO DIRIGIDO A CADA SOCIO CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN; LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN TODO LO QUE HACE RELACIÓN AL QUÓRUM EXIGIDO EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, LOS TRÁMITES A SEGUIRSE Y LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES**: PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE REÚNA EN PRIMERA CONVOCATORIA, ASÍ COMO PARA QUE PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN, Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DEBERÁ

ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE PARA LO EFECTOS INDICADOS, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN FALLIDA, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA REUNIÓN. TODO LO INDICADO, SIN PERJUICIO DE EXIGENCIAS DE QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES, QUE, PARA DETERMINADOS CASOS, TALES COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, ESTABLEZCA LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTA ESPECIE DE SOCIEDADES. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA:** SALVO EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS EN CONTRARIO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA REUNIÓN. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA DÓLAR (U$.1.00) APORTADO A LA COMPAÑÍA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION**: UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN REPRESENTANTE MEDIANTE CARTA PODER O PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, SUFICIENTES PARA EL

EFECTO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA PODER O EN EL PODER NOTARIAL Y SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO ACTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO ANTE LA JUNTA GENERAL, PARA CADA EFECTO, CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE DETENTE. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL**: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO O INSTRUIDO POR SU MANDANTE. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA**: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. A FALTA DEL PRESIDENTE, POR QUIEN DESIGNE PARA EL CASO LA PROPIA JUNTA. EN AUSENCIA DEL GERENTE, LA JUNTA

GENERAL ELEGIRÁ UN SECRETARIO AD-HOC DE ENTRE LOS ASISTENTES. **ARTÍCULO VIGESIMO**.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIDOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE**: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUIEN PRESIDIRÁ TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. EL PRESIDENTE DURARÁ DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE IMPEDIMENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ESTE. EN CASO DE IMPEDIMENTO PERMANENTE, EL PRESIDENTE SUBROGARÁ AL GERENTE GENERAL HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL; **C)** CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, PARA QUE ELIJA LA PERSONA QUE REMPLAZARÁ DE MANERA DEFINITIVA AL GERENTE GENERAL CESANTE; **D)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE IMPONEN Y RECONOCEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DE LA GERENCIA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL**: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO

INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA MISMA SUBROGACIÓN SE OPERARÁ EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, PERO EN ESTE SUPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE PROCEDA A LA ELECCIÓN DEL GERENTE DEFINITIVO, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL CESANTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y, EN DEFINITIVA, LLEVAR ADELANTE LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA; **B)** USAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; **C)** ESCOGER LIBREMENTE EL PERSONAL DE TRABAJADORES, CONTRATAR CON ELLOS, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJARLE EL GÉNERO DE TRABAJO Y SU REMUNERACIÓN Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; **D)** FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS, REALIZAR TODOS LOS ACTOS, COMPRAS Y DISPOSICIONES A FIN DE VIAVILIZAR A LA POLÍTICA Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, PARA QUE ELIJA A LA PERSONA QUE HABRÁ DE EJERCER LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE CESANTE; **F)**

NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **G)** DE MANERA ESPECIAL, Y SIEMPRE DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS, PODRÁ ADQUIRIR PARA LA COMPAÑÍA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO Y POR CUALQUIER MODO Y CONSTITUIR SOBRE LOS BIENES SOCIALES HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE GRAVÁMENES; DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO; SUSCRIBIR Y GESTIONAR PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; FIRMAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALIZAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, TENER, ETC., CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y EN GENERAL, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y PAPELES NEGOCIABLES, ASÍ COMO CUALQUIER MEDIO DE PAGO; PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE ELLA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO, DENTRO DE LOS LÍMITES ANTES SEÑALADOS, DE LAS MÁS ALTAS FACULTADES Y DE LAS ESPECIALES DETERMINADAS EN LOS CINCO NUMERALES DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTE; **H)** LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE DESIGNE; **I)** RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **J)** ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS

DEPENDENCIAS QUE ESTUVIEREN A SU CARGO; **K)** CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS; **L)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **M)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; **N)** ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS INVENTARIOS Y BALANCES ANUALES DE LA COMPAÑÍA CON LAS CUENTAS GENERALES RESPECTIVAS; **O)** CUIDAR DE QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGAN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE; Y, **P)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISION DE VIGILANCIA**: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, CUANDO EL NÚMERO DE SOCIOS EXCEDA DE DIEZ, LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DESIGNAR SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR, DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO**: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL

TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES:** LOS BALANCES DEBERÁN SER SOMETIDOS ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS ANTES DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBA CONOCERLAS Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL**: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**: UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS. PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO

CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEXTO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**: EL CAPITAL SOCIAL, SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CINCUENTA POR CIENTO POR LOS SOCIOS FUNDADORES, EL CAPITAL SUSCRITO ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA, IGUALES E INDIVISIBLES, EL CAPITAL PAGADO ES DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EXPEDIDO POR EL BANCO DEL PACÍFICO, QUE SE AGREGARÁ COMO DOCUMENTO HABILITANTE.

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES:

SOCIO	No DE PARTICIONES	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ANA C. ARGÜELLO JÁCOME	132	33%	USD$ 132	USD$ 66
MARCO R. ARGÜELLO JÁCOME	132	33%	USD$ 132	USD$ 66
SANTIAGO SEGOVIA JARRÍN	136	34%	USD$ 136	USD$ 68
TOTAL	400	100%	USD$ 400	USD$ 200

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL SALDO**.- EL SALDO DEL CAPITAL SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOCE MESES, SE PAGARÁ ASÍ MISMO EN NUMERARIO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN A LA ABOGADA VERÓNICA ARAQUE, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES LEGALES QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA QUEDE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA Y PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS**: PARA TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ESTARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE PERFECCIONE LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA VERÓNICA ARAQUE, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL CIENTO VEINTE Y OCHO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA .PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA

CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

ANA CECILIA ARGÜELLO JÁCOME
C.C. 1713108694-2
C.V. 154-0024

MARCO RICARDO ARGÜELLO JACOME
C.C. 171080319-6
C.V. 83-0021

SANTIAGO JAVIER SEGOVIA JARRÍN
C.C. 1712646395
C.V. 181-0278

EL NOT...
NOTARIA ...
Dr. Roberto ...
QUITO

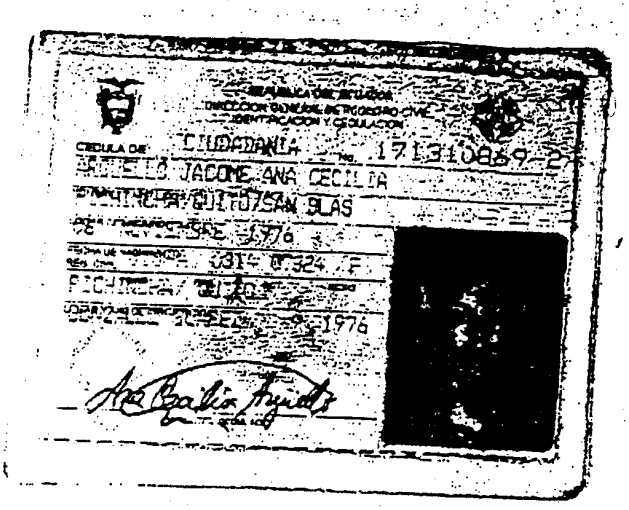

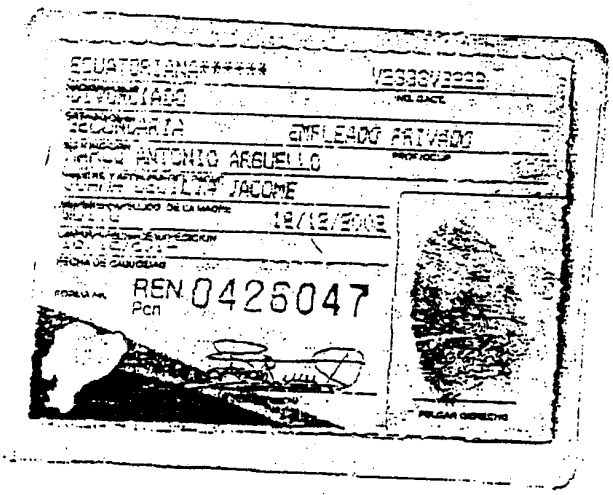

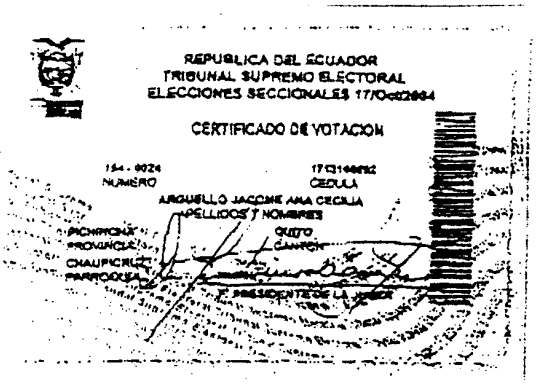

RC.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA *(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA* TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2004.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

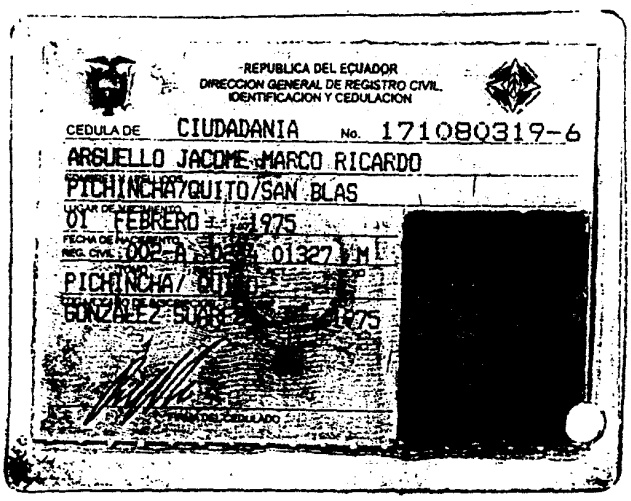

RC.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2004.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

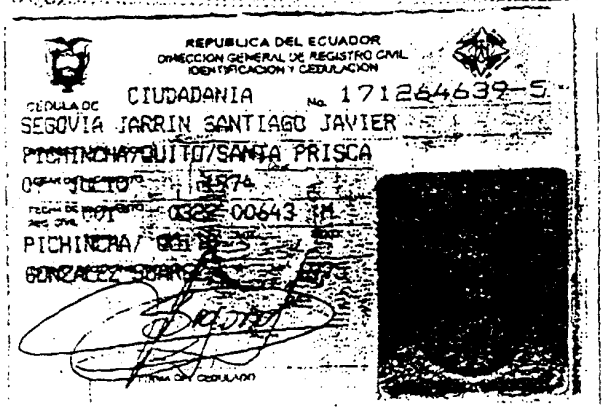

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171264639-5
SEGOVIA JARRIN SANTIAGO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
0[illegible] JUNIO [illegible] 1974
[illegible] 0322 00643 M
PICHINCHA/ [illegible]
GONZALEZ SUAREZ [illegible]

ECUATORIANA***** E3323I2212
CASADO MARIA A PINTO CABRERA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PADRE LEOPAR SEGOVIA
MADRE CRISTINA JARRIN
QUITO [illegible] 27/08/2004
[illegible] 1180230

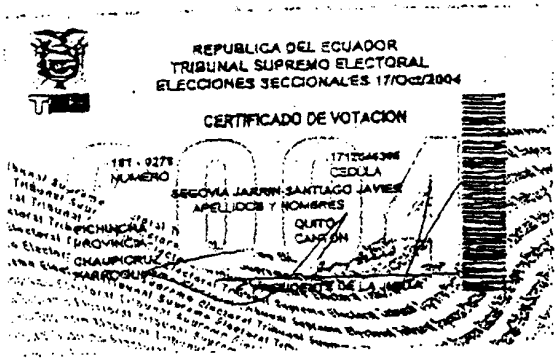

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 181 - 0279
CEDULA 171264639
APELLIDOS Y NOMBRES SEGOVIA JARRIN SANTIAGO JAVIER
CANTON QUITO
PROVINCIA PICHINCHA
PARROQUIA CHAUPICRUZ

RC.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2004.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7036419 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ARAQUE OLVERA VERONICA LORENA

Fecha Reservación: 21/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA. LTDA.**
Aprobado 1087347

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

0.00013

DEPOSITO A PLAZO No. 38066

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	21/06/2005
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	4.00	203.80

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 23 de Diciembre de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Ivonne Valencia R.

Fanny Zulema Villacis Munoz

BANCO DEL PACIFICO

NOTARIA 37

No. 38066

Fecha: 23 de diciembre de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Ana Cecilia Arguello Jácome	66,00
Marco Ricardo Arguello Jácome	66,00
Santiago Javier Segovia Jarrín	68,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

NOT

9 E 0-

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CÍA. LTDA.".- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000015

RC.-

RAZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SOPORTE LIBRE FREESUPPORT COMPAÑÍA LIMITADA", OTORGADA ANTE MÍ EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, DE LA *RESOLUCIÓN NÚMERO 05.Q.IJ.0186, EMITIDA POR LA* SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 3 1 0 1 6

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO CIENTO OCHENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de enero del 2.005, bajo el número **176** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" SOPORTE LIBRE FREESUPPORT CIA. LTDA. "**, otorgada el 28 de diciembre del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **096**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1948.- Quito, a diez y ocho de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-